



Radicado N° **S-2024-345506**
Fecha: 26-11-2024 - 14:23
Folios: 1 Anexos:
Radicador: JENNY KATHERINE RAMIREZ PALLARES - 1400
Destino: ANONIMO SDQS 4263572024

Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opción CONSULTA TRÁMITE
con el código de verificación: **6U7FM**

Bogotá, D.C., noviembre de 2024.

Señor
ANONIMO

ASUNTO: Comunicación decisión inhibitoria.
EXPEDIENTE: 1365-2024.

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informarle que, mediante Auto No. 4219 del 06 de noviembre de 2024, la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación del Distrito, resolvió inhibirse de iniciar acción disciplinaria, dentro del expediente 1365-2024, respecto de los hechos descritos por usted en el radicado SDQS 4263572024, proveído que se anexa debidamente digitalizado en cinco (5) folios en formato PDF

Es de anotar que la presente decisión no constituye cosa juzgada, en virtud de ello, si a futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de acción disciplinaria se procederá a emitir la actuación correspondiente.

Así mismo le informo, que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Finalmente, le informo que en caso de requerir, elevar solicitudes, presentar recursos o allegar pruebas, deberá radicar escrito dirigido a la Oficina Control Disciplinario de Instrucción, indicando número del expediente y nombre del investigado, a través de los siguientes canales institucionales dispuestos por la entidad:

- De manera virtual al correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co
- En físico radicado directamente en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado 66 63 de la ciudad de Bogotá D.C. en horario de 07:00 a.m. a 04:00 p.m.

Atentamente;

JENNY KATHERINE RAMIREZ PALLARES
Auxiliar administrativo
Oficina de Control Disciplinario de Instrucción
Secretaria de Educación del Distrito

*Proyectó: Jenny Ramírez - Auxiliar Administrativa.
Profesional Comisionado: Diego Franco – Abogado OCDI.*



OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN

AUTO

“Por medio del cual se Inhibe de Adelantar Actuación Disciplinaria”

Expediente No.	1365-2024
Investigado	En averiguación
Cargo desempeñado	Rector
Dependencia	Colegio ANTONIO GARCÍA (IED)
Conducta	Presuntas Irregularidades administrativas en Funciones como Rector
Fecha de los hechos	Año 2024
Quejoso o informante	Anónimo
Auto No.	4219
Fecha	6 NOVIEMBRE 2024

El jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción, en uso de las facultades legales contempladas en el **artículo 86 y 209 de la Ley 1952 de 2019** y demás normas concordantes procede a analizar la viabilidad de inhibirse o de iniciar la acción disciplinaria dentro del asunto de la radicación.

I. ANTECEDENTES

A través del sistema de Bogotá te escucha, de la Alcaldía mayor de Bogotá; es allegada denuncia radicada con número **SDQS 4263572024** dirigida a la Oficina de Control Disciplinario de la Secretaría de Educación del Distrito. Por medio de la cual se ponen en conocimiento de este despacho, las presuntas irregularidades presentadas en el Colegio Antonio García (IED).

II. HECHOS

En la queja allegada a este despacho, radicada con número SDQS 4263572024, los docentes del colegio Antonio García IED. Manifiestan sus inconformidades.

El contenido de la queja da cuenta de la administración en cabeza del rector, Germán Viracacha, la comunidad docente del colegio Antonio García IED, está totalmente inconforme con lo que está pasando en el colegio.

Mencionan textualmente lo siguiente:

Av. El Dorado N° 66 – 63
PBX.: 324 10 00
Código Postal.: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información.: Línea 195



... Continuación Auto Por medio del cual se Inhibe de Adelantar Actuación Disciplinaria Q- 1365/2024

Página 2 de 5

“Estamos cansados de la destrucción y decaimiento con el que esta la planta física de nuestro hermoso colegio: como puede ser que nuestras compañeras mujeres, deban aguantar las ganas de orinar o ir a las tiendas cercanas y pagar para que las dejen entrar o arriesgarse entrar a los baños de los estudiantes pocos disponibles y adquirir una infección urinaria, por la simple razón que los baños no cuentan con agua, están tapados, cochinos, no tienen push o están deshabilitados sellados.

Nosotros como docentes, no contamos con un baño, en el colegio existe 4 baños para nosotros como docentes (dos caballeros) (dos damas) pero a la fecha solo está habilitado (1 damas 1 caballeros) para 98 maestros; y para poder acceder a estos baños se debe ser camaradas del señor Edwin almacenista) o pagarle a la señora Erika (financiera) el duplicado de la llave, de cuando aquí nosotros mismo debemos pagarle a ella. los baños de los estudiantes se encuentran en mal estado, cerrados, sin push y sin agua; nuestros estudiantes no pueden ni lavarse los dientes porque con que agua. las zonas verdes prácticamente parecen una selva y esto hace que se incrementen los rodeadores y aumente el riesgo para nuestros estudiantes y el propio. En cuanto a los salones, no tenemos las llaves, bien sea porque señor Edwin (almacenista) nos toma del pelo y no las entrega o también porque la chapa no sirve, las puertas parecen giratorias, varias del tomacorriente del salón no sirven, las sillas están totalmente destrozadas hemos tenido ya algunas situaciones de accidentalidad por el mal estado de las sillas y mesas”.

La denuncia incluye acusaciones relativas a los malos manejos por el rector, señalan que no saben a quién dirigirse, porque se tiran la responsabilidad uno al otro, detallan hechos así:

“el almacenista nunca sabe nada y tampoco hace nada y nos manda con el rector y este a su vez nos manda con el señor de mantenimiento don Luis y él nos informa es trabajo del señor Sebastián Silva quien está contratado para el trabajo de mantenimiento; entonces el señor Luis para que esta centrado en el colegio? todo esto solo nos genera más duda eso quiere decir que existe conflicto de intereses porque el señor Sebastián es hermano de la financiera? el sonido con el cual desarrollamos nuestras actividades culturales, no sirve, siempre mantiene sin configuración, y realmente la persona que lo maneja nunca esta para manejarlo y las pocas veces que sí; no lo sabe manejar o simplemente lo hace de mala gana; sale con que le digas Edwin, pero claro el simplemente no es m] función, entonces debemos recurrir a nuestros coordinadores quienes nos colaborar para poder cumplir con nuestras actividades culturales, para el desarrollo de actividades académicas nos hemos visto obligados a comprar el material de nuestros propios bolsillos, generamos la consulta ante los representantes de nosotros en el consejo directivo y ellos nos informan que desde la pagaduría informar la ejecución de las compras y que estas muestran su ejecución situación que nos cuestiona porque nosotros decimos entonces en que se gastan la plata porque material no nos dan y el estado de la planta física del colegios es terrible desastrosa y triste”.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Respecto de la iniciación de la acción disciplinaria, el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019, dispone en lo pertinente:

“Artículo 86. Oficiosidad y preferencia. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.”

Por su parte, el artículo 38 de la Ley 190 de 1995, señala: Lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1º de la Ley 24 de 1992 se aplicará en materia penal y disciplinaria, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio.”

La Ley 24 de 1992¹ en su Artículo 27 señala: Para la recepción y trámite de quejas esta Dirección se ceñirá a las siguientes reglas: (...).1. Inadmitirá quejas que sean anónimas o aquellas que carezcan de fundamento. Esta prohibición será obligatoria para todo el Ministerio Público”.

Al respecto el artículo 81 de la Ley 962 de 2005 determina que: ***“Ninguna denuncia o queja anónima podrá promover acción jurisdiccional, penal, disciplinaria, fiscal, o actuación de la autoridad administrativa competente (excepto cuando se acredite, por lo menos sumariamente la veracidad de los hechos denunciados) o cuando se refiera en concreto a hechos o personas claramente identificables”.*** (Cursivas y negrillas fuera de líneas).

A partir de la normatividad antes reseñada, este Despacho encuentra que la queja con radicado No. 1365- 2024 objeto de esta evaluación, debe ser inadmitida, ya que resulta evidente que el escrito no reúne las características legales señaladas, pues de los hechos que allí se describen, no se deriva información mínima para iniciar la actuación disciplinaria a que hubiere lugar.

En efecto, los hechos planteados como irregulares son **vagos, genéricos e imprecisos**, no se allega fundamento probatorio alguno, no se suministra la más mínima información respecto de las circunstancias modales, espaciales y temporales de los hechos, ni aporta elementos de juicio que permitan iniciar algún tipo de indagación sobre conductas concretas que permitan encauzar la averiguación de los hechos.

¹ “Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia”

Av. El Dorado N° 66 – 63

PBX.: 324 10 00

Código Postal.: 111321

www.educacionbogota.edu.co

Información.: Línea 195

... Continuación Auto Por medio del cual se Inhibe de Adelantar Actuación Disciplinaria Q- 1365/2024

Página 4 de 5

Aunado a lo anterior, dado que la noticia proviene de una fuente anónima o desconocida, amén que conforme se expuso, los hechos narrados son absolutamente inconcretos y difusos, no queda camino diferente para esta Oficina de instrucción que el de proferir decisión inhibitoria en el presente caso, por cuanto poner en marcha el aparato disciplinario sin contar con información detallada para proceder a investigar, impide a futuro la adopción de decisiones preventivas y correctivas que garanticen la efectividad de los fines de la función pública, no siendo viable por ende proceder a investigar generalidades indeterminadas que no ofrecen herramientas mínimas para direccionar la práctica probatoria en materia disciplinaria.

Al efecto, el artículo 209 de la Ley 1952 de 2019 dispone sobre el caso, lo siguiente:

*“Artículo 209. Decisión Inhibitoria. Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia **o sean presentados de manera inconcreta o difusa**, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso alguno.” (Se subraya).*

No obstante lo anterior, por la descripción de los hechos, este Despacho estima necesario remitir la queja anónima a la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar, a la cual está adscrito el colegio ANTONIO GARCÍA (IED), a fin de que, en cumplimiento de las funciones de los literales e) y f) del artículo 16 del Decreto 310 de 2022, atienda la queja y diseñe estrategias que permitan una solución eficaz a las situaciones de emergencia enunciadas en el escrito, dada la afectación evidente que se observa a la prestación del servicio educativo en el referido colegio.

En mérito de lo expuesto, el jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la secretaria de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INHIBIRSE de adelantar acción disciplinaria dentro de la denuncia radicada a través del sistema de Bogotá te escucha, de la Alcaldía mayor de Bogotá bajo el número 1365- 2024, por las razones expuestas en este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a la persona anónima, en su calidad de quejoso.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR la queja y la presente decisión a la **DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN DE CIUDAD BOLÍVAR**, a fin de que atienda la queja y por virtud de las funciones conferidas en el artículo 16 del Decreto 310 de 2022 diseñe estrategias que permitan solucionar las situaciones de emergencia enunciadas en el escrito anónimo.

... Continuación Auto Por medio del cual se Inhibe de Adelantar Actuación Disciplinaria Q- 1365/2024

Página 5 de 5

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: La presente decisión no constituye cosa juzgada, en virtud de ello, si a futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria se procederá a emitir la actuación correspondiente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁLVARO MONSALVE VELOZA

Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción

Proyectó: Diego Franco A. Profesional Universitario
Revisó: Claudia Flechas- Profesional Especializado